



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A.
DEMANDADOS: ASDRUBAL JAVIER ARIZA DOMINGUEZ y DAVID ALONSO MANOTAS BARROS
RADICADO: 08001-31-53-008-2023-00324-00

En el presente caso, GRASAS Y DERIVADOS S.A. – GRADESA S.A., a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda ejecutiva contra ASDRUBAL JAVIER ARIZA DOMINGUEZ y DAVID ALONSO MANOTAS BARROS, a fin de que se libre orden de pago por la suma de \$149.632.050, más sus intereses moratorios, y como título valor se aportó con la demanda copia del pagaré 1332 de 7 de febrero de 2022, y una constancia del Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla.

Como fundamento facticos se adujo que:

“6.. El pagaré 1332 de febrero 7 de 2022, fue endosado en propiedad por METROFONDO a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA y solo se hace constar que fue firmado por ASDRUBAL JAVIER ARIZA DOMINGUEZ y DAVID ALONSO MANOTAS BARROS, sin agregarle características adicionales.

7. La Universidad Metropolitana a través de su apoderada general, otorgó poder al abogado LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, para que demandara a los señores ASDRUBAL JAVIER ARIZA DOMINGUEZ y DAVID ALONSO MANOTAS BARROS.

8. La UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través de su apoderado especial, ejecutó el pagaré 1332, presentando demanda ejecutiva de menor cuantía, contra el señor ASDRUBAL JAVIER ARIZA DOMINGUEZ y GRASAS Y DERIVADOS S.A. representada legalmente por DAVID ALONSO MANOTAS BARROS o quien haga sus veces, cuando esta entidad no había concedido facultades al representante legal para obligarse, en el mencionado pagaré.

9. La demanda anterior correspondió al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, quien el 19 de diciembre de 2022 libró mandamiento de pago por la suma de \$149.632.050 por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 884 del C. de Comercio, desde que se hicieron exigibles – febrero 7 de 2022 y hasta cuando se verificara el pago, costas del proceso y agencias en derecho.

(...)

13. Para salvaguardar la solvencia de la empresa, se procedió inmediatamente se reflejaron los embargos entre el 25 de enero y el 06 de febrero de 2023, en cuantía de \$1.050.778.761,95 a cancelar la obligación para liberar las cuentas de la empresa y luego repetir lo pagado, contra los firmantes del pagaré 1332 de febrero 7 de 2022.



2023-324

14. Mediante auto de febrero 02 de 2023, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, procedió a dar por terminado el proceso de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA contra ASDRUBAL JAVIER ARIZA DOMINGUEZ y GRASAS Y DERIVADOS S.A., por pago total de la obligación, de acuerdo a petición radicada por el apoderado de la demandante, el 25 de enero de 2023.

15. Mi representada, pagó por error la obligación, en la creencia de que efectivamente se había obligado, no obstante, en los estatutos de GRASAS Y DERIVADOS S.A., no existe facultad otorgada al Representante Legal para obligarse avalando obligaciones de personas naturales, que además, no tenían ninguna relación con la empresa.”

Ahora, el artículo 422 del Código General del Proceso dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

El título ejecutivo puede ser singular, cuando esta contenido en un solo documento, o puede ser complejo, cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, situación que se presenta en este caso en que se aportó como título ejecutivo los documentos arriba descritos, consistentes en un pagaré y la constancia emitida por el Juzgado Once Civil del Circuito.

2

Descendiendo a este asunto, se advierte que la demandante pretende repetir contra los demandados lo que pagó en un proceso ejecutivo.

Con la demanda se aportó copia del pagaré 1332 de 7 de febrero de 2022, en donde se registran como acreedor Metrofondo, y también se adosó una constancia del Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla sobre la terminación del proceso ejecutivo radicado No. 08001315301120220030000, por pago total de la obligación, documentos de los cuales no emerge información respecto de la persona que hizo el pago; de tal suerte que los documentos allegados no acreditan una obligación a favor de la aquí demandante.

En ese orden de ideas es claro que los referidos documentos no prestan mérito ejecutivo, razón suficiente para negar el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:



2023-324

RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago que fuera solicitado por la demandante.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de la referencia de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 9 de febrero de 2024

3

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57869430ee85253763126960146cb2edaa342d8d8e271e1fe2a18551b886d9a**

Documento generado en 08/02/2024 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>